

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró. Colegio Nacional mixto «Tomás Viñas», para 640 puestos escolares y Dirección con función docente, con domicilio en Ramón Berenguer, sin número (Zona B. Ciera). A tal efecto, se crean 16 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y la plaza de Director con función docente.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y al ser destinados dichos Centros para alumnos no escolarizados y para otros que lo están deficientemente, se hace preciso proceder a las supresiones que se detallan en este apartado:

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró. Colegio Nacional mixto «Cardenal Cisneros».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

12588 *ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Mondéjar Cuesta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firmada en 26 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Mondéjar Cuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Fernando Mondéjar Cuesta, vecino de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho y declarando que le corresponde al recurrente la categoría de Jefe de tercera de la Oficina Delegada en Madrid de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordeiro.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12589 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 20 la mascarilla autofiltrante, modelo «Toucan», de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella y Cia., S. L.», de Barcelona, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la mascarilla autofiltrante, modelo «Toucan», de importación francesa, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante modelo «Toucan», de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella y Cia., S. L.», con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio 1.020-1.022, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante, modelo «Toucan», llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—Homologación 20, de 7 de abril de 1976.—Mascarilla autofiltrante.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-9, sobre equipos de protección personal de vías respiratorias: mascarillas autofiltrantes, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 7 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

12590 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «TAP», Transportes Aéreos Portugueses y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «TAP», Transportes Aéreos Portugueses y su personal;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1976 tuvo entrada en este Ministerio para su homologación el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «TAP», Transportes Aéreos Portugueses y su personal, que fue suscrito por las partes negociadoras el 5 de abril del año en curso;

Resultando que dicho Convenio pasó a informe de la Comisión de Convenios que determina el artículo 3.º del Decreto 606/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y que fue aceptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 4 de junio de 1976, que por tanto, le prestó su conformidad con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial calculado sobre el Convenio anterior se fija en el 17,1 por 100, equivalente al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Los salarios deberán mantenerse inalterables durante el primer año de vigencia;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «TAP», Transportes Aéreos Portugueses y su personal, suscrito el 5 de abril de 1976 con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial calculado sobre el Convenio anterior se fija en el 17,1 por 100, equivalente al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Los salarios deberán mantenerse inalterables durante el primer año de vigencia.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-dos de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA «TAP», TRANSPORTES AEREOS PORTUGUESES

Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Compañía «Transportes Aéreos Portugueses» y el personal incluido en su ámbito de aplicación territorial y personal.

Ámbito de aplicación territorial.—Este Convenio se aplicará a todos los centros de trabajo que «TAP» tiene establecidos o establezca en el futuro dentro del territorio español,